



Resistencia, 14 de Agosto de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 2897/14 caratulado "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. BILLORDO RAUL EDGARDO)".

Que en fecha 16 de Junio del año en curso la Contaduría General de la Provincia remite la A-S N° E2-2014-4744/A del registro de la Dirección de Aeronáutica Provincial, solicitando informe y consulta sobre la supuesta incompatibilidad del agente BILLORDO RAUL EDGARDO, DNI N° 20183656 quien sería personal dependiente de la Dirección de Aeronáutica Provincial desde el 2 de enero del año 2012 y además según consta en la Planilla Demostrativa de Servicios obrante a fs. 3 emitida por la Policía Provincial de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná a los 22 días del mes de marzo del año 2013; dicho agente se habría desempeñado como Oficial Inspector de Policía desde el 4 de diciembre del año 2003 hasta el día 16 de julio del año 2012 con un total de servicios prestados de 8 años, 7 meses y 12 días.-

Que a fs. 17 obra informe de la Contaduría General de la Provincia, que expresa que existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 02 Secretaria General de la Gobernación en el mes de Enero 2012 hasta la fecha a favor del agente BILLORDO RAUL EDGARDO, DNI 20183656 como Comandante Helicóptero, adjuntando copias de las liquidaciones correspondientes a los meses de enero a julio del 2012, así también obra en la causa, a fs.7/19 Cómputos de Servicios (únicamente a los efectos del beneficio de la bonificación por antigüedad) y fotocopia del Decreto Provincial N° 175/11 de designación del Sr. BILLORDO RAUL EDGARDO, DNI N° 20183656 en el cargo de planta permanente, CEIC N°3 Comandante de helicóptero- Agrupamiento: Profesionales.Nivel II- CUOF N° 37-Departamento técnico y control de calidad- Dirección de Aeronáutica Provincial-jurisdicción 02-Gobernación; a partir del día hábil siguiente al de la fecha de sus respectivas notificaciones, es decir a partir del 2 de enero de 2012.-

Que a fin de delimitar legalmente el planteo de marras cabe precisar que el mismo se refiere a la situación de personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial-Dirección de Aeronáutica Provincial y simultáneamente miembro activo- Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos en un periodo de seis meses y catorce días entre el 02-01-2012 al 16-07-2012 fecha en la que la Policía de la Prov. de Entre Ríos acepta la renuncia del agente en cuestión.-

Que esta Fiscalía toma intervención en virtud de lo dispuesto en la ley 4865 que en su art. 14: expresa, "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones

correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...".

Que la Constitución Provincial en su art. 71 establece que "No podrán acumularse en una misma persona dos ó más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca."

Concordantemente, el Régimen de incompatibilidades de la ley 4865- en su art 1 dice; "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal..."

Que el Sr. BILLORDO RAUL EDGARDO, DNI N° 201836569 prestó declaración explicativa no jurada, (fs30) y manifestó, que ingresó a la Administración Pública Provincial el 02 de enero de 2012 como personal de planta permanente de la Dirección Aeronáutica Provincial, en el cargo de Comandante de Helicóptero y aclaró que solicitó licencia sin goce de haberes en fecha 31 de diciembre de 2011, que se la concedieron según Resolución D.P. N° 110/12, del Jefe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos(fs. 32), por seis meses.-

Cabe mencionar que dicha licencia está contemplada en el artículo 106 de la ley 5654 -Regimen Personal Policial que establece "LICENCIA EXCEPCIONAL es la que se otorga por razones personales, no Prevista en los casos determinados en el artículo anterior.- Para gozar esta licencia los interesados deberán reunir no menos de cinco (5) años de antigüedad policial y ofrecer pruebas de las causas que la motivan, las que deberán ser atendibles, debiendo en cada caso concederse por resolución Fundada del Jefe de Policía de la Provincia, no pudiendo exceder el término de seis (6) meses. Concediéndose sin goce de haberes y por una sola vez en el transcurso de la carrera policial, salvo causas debidamente justificadas a juicio del Poder Ejecutivo, que determine su otorgamiento por otro plazo o en otra oportunidad, no excediéndose el plazo de seis (6) meses.-

Es así que en cumplimiento de la normativa policial, el Sr. BILLORDO, solicitó su Baja Definitiva-Renuncia la que se le aceptó a partir de la fecha 17 de julio de 2012 conforme Decreto Provincial 3477/12 refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia de la Prov. de Entre Ríos.-

Que de las manifestaciones vertidas por el Sr. BILLORDO en su declaración explicativa (fs. 30) y de los antecedentes obrantes en la causa surge que el Sr. BILLORDO RAUL EDGARDO fue Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, que gozó de licencia sin goce de haberes desde el mes de enero de 2012 hasta que le fue aceptada su renuncia en fecha 17 de julio de 2012 y simultáneamente se desempeñó como personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial.-

Que, resulta atendible la argumentación planteada por el agente en su descargo de fs.38, aludiendo a que previó y solicitó oportunamente su licencia sin goce de haberes y renuncia a la Policía de la

Provincia de Entre Ríos (fs. 25/28) sin poder evitar la incertidumbre laboral derivada de la modalidad y reglamentación propia del trámite en dicho Organismo a lo que se le suma la necesidad de obrar con extrema previsión en razón de ser jefe de familia padre de dos hijos menores de edad.

De lo expuesto se desprende que el procedimiento aludido le generó involuntariamente una superposición del cargo de Oficial Inspector -en uso de licencia sin goce de haberes- con su incorporación a la planta permanente de la Administración Pública Provincial.-

Que de acuerdo a las constancias analizadas en la causa y el marco legal aplicable, surge que el Sr. BILLORDO RAUL EDGARDO desde el 17 de Julio de 2012 sólo presta servicios en la Dirección de Aeronáutica Provincial y que su único haber normal, mensual y habitual lo percibe por ser personal de planta permanente de dicha dependencia de la Administración Pública Provincial. Asimismo su renuncia en la Policía de la Provincia de Entre Ríos fue aceptada a partir de idéntica fecha conforme Decreto de la Provincia de Entre Ríos N° del 3477 de fecha 15 de octubre de 2012.-

Que en el planteo en análisis, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas entiende que la situación de revista de personal de planta permanente de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y simultáneamente personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial constituye una situación de Incompatibilidad en los términos del art. 71 de la Constitución Provincial y del art de 1 la ley 4865.-

Que, si bien pudo observarse una situación de incompatibilidad durante un periodo de aproximadamente seis meses y trece días entre el 02-01-2012 a la 17-07-2012 fecha en la que la Policía de la Prov. de Entre Ríos acepta la renuncia, al presentarse el ejercicio simultáneo de dos cargos -como Oficial Inspector de la Policía de la Prov. de Entre Ríos- en uso de licencia sin goce de haberes- y personal de planta permanente de la Adm. Pública Provincial en el cargo de Comandante de Helicóptero de la Dirección Prov. de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; es claro que dicha simultaneidad se ha configurado por motivos administrativos y del marco legal aplicable en la jurisdicción de Entre Ríos, ajenos a la voluntad y decisión del agente en cuestión.-

Por lo tanto desde el 17 de Julio de 2012 y al momento de investigar y resolver la presente causa no se configura la situación de acumulación de empleos, ni incompatibilidad salarial en el marco del régimen de incompatibilidad -ley 4865, como tampoco de conflicto de intereses según Ley de Ética N° 5428.- ya que se encuentra saneada la incompatibilidad por su renuncia adecuándose así al régimen legal vigente por lo que, tanto al momento del inicio de esta actuación como al de su resolución el Sr. BILLORDO ya contaba con la aceptación de su renuncia y nunca percibió haberes como Oficial Inspector de la Policía de la Prov. de Entre Ríos desde su nombramiento en la Adm. Pública de la Provincia del Chaco.-

Que la AS N° E2-2014-474/A que da origen a

estas actuaciones refiere al pedido del Sr. BILLORDO sobre el reconocimiento de la bonificación por antigüedad, de conformidad a lo establecido en el art 12 de la ley Provincial N° 1276 cuya procedencia no interfiere con la incompatibilidad transitoria aludida precedentemente ya que los periodos de antigüedad se computan en un solo empleo.-

Que en virtud de la competencia que le otorga la Ley 4865, art. 14 sgtes. y cctes, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas entiende, que el Sr BILLORDO RAUL EDGARDO D.N.I N° 20.183.656, actualmente no transgrede el Régimen de Incompatibilidad Provincial, al no configurarse simultaneidad de cargos, ni incompatibilidad salarial ni conflicto de intereses, atento haber renunciado a la Policía de la Provincia de Entre Ríos y no haber percibido remuneración alguna en esa repartición durante el periodo de incompatibilidad transitoria ya que se encontraba en uso de licencia sin goce de haberes prevista en el art. 106 de la ley n° 5654 y al estar desempeñando un solo cargo (personal de planta permanente de la Secretaría General de la Gobernación-Comandante de Helicóptero de la Dirección Provincial de Aeronáutica), advirtiéndose que la situación de incompatibilidad se encuentra fácticamente saneada hace más de un año.

Por todo ello, normas legales citadas, y facultades conferidas al suscripto por la ley 4865;

RESUELVO:

I.-CONCLUIR, que en la presente causa no se transgrede el Régimen de Incompatibilidad Provincial de la Ley N° 4865 ni la ley 5428 de ética y transparencia en la función pública.-

II.-SUGERIR, a los organismos intervinientes, que se dé por concluida la cuestión por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, procediéndose a la continuidad del trámite en cumplimiento de la Ley 1276 para el pertinente reconocimiento de la Bonificación por Antigüedad.-

III.-NOTIFICAR personalmente o por cédula, remitiéndose copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia.-

IV.-DESGLOSAR la A.S. E2-2014-474-A original obrante a fs.1/25 de autos, y reemplazar por fotocopia certificada de la misma, restituyendo los originales a la Dirección General de Recursos Humanos-Gobernación, a fin de que continúe su trámite.-

V.-LIBRAR los recaudos pertinentes. Cumplido archívese. Tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1798/14



[Handwritten signature]
Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas